

REF.: APLICA SANCIÓN AL SEÑOR GONZALO
BOFILL VELARDE.

VISTOS:

- 1)** Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N° 4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N.º 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL N.º 3538**”); en el artículo 1º y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 1983 de 2025; y, en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.
- 2)** Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (“**Ley 18.045**” o “**LMV**”).
- 3)** Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, que establece normas de inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligación de información consiguientes (“**NCG 30**”).
- 4)** Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3538. (“**NCG 426**”).

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

Mediante **Oficio Ordinario N°120.133** de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado, en adelante la “**DGSCM**”, dio cuenta de un proceso de fiscalización vinculado a transacciones del título **SPORTING** del emisor **VALPARAÍSO SPORTING CLUB S.A.** (“**Sociedad**” o “**Sporting Club**”), cuyo origen fue la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

II. ANTECEDENTES

En este procedimiento se recopilaron los siguientes antecedentes:

1. Oficio N° 120.133 de 19 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado con su anexo.
2. Declaración ante la Unidad de Investigación Sr. **Gonzalo Bofill** de fecha 22 de abril de 2024.
3. Oficio Reservado UI N° 619 de fecha 29 de mayo de 2025 con Requerimiento de Procedimiento Simplificado al Sr. **Gonzalo Bofill**.
4. Respuesta de 10 de julio de 2025, por medio de la cual el Sr. **Bofill** admite responsabilidad en los hechos materia del procedimiento simplificado.
5. Oficio Reservado UI N° 1.060 de 1 de septiembre de 2025, en virtud del cual el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió Informe Final de Procedimiento Simplificado.

III. NORMATIVA APLICABLE

1. Los Incisos quinto y sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045:

“Sin perjuicio de las políticas que adopte cada emisor, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Para efectos del inciso anterior, los emisores de valores de oferta pública deberán siempre publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación”.

2. Numeral I.2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30, que establece normas de inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes:

“A.3. Plazo de presentación.

Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos (1)



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698*

Periodo de Información	Plazo de presentación
<i>Intermedia (Marzo y Septiembre)</i>	<i>60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Intermedia (Junio)</i>	<i>75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Anual</i>	<i>90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, los emisores de valores deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión”.

IV. INFRACCIONES AL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 18.045.

1. Valparaíso Sporting Club S.A., en adelante “la Sociedad” o “Sporting Club”, es una sociedad anónima abierta, emisora de valores, fiscalizada por esta Comisión para el Mercado Financiero (“CMF” o “Comisión”).

2. De acuerdo con lo informado por Sporting Club, su directorio a la fecha de las operaciones investigadas se encontraba compuesto, entre otros directores, por el **Sr. Gonzalo Bofill**.

3. En cumplimiento de la obligación prevista en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045 y de la exigencia prevista en el numeral I.2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N° 30, **Sporting Club** informó la fecha de divulgación de sus estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2022 y 31 de marzo de 2023, para el 31 de marzo de 2023 y 30 de mayo de 2023, respectivamente.

4. Los estados financieros finalizados a 31 de diciembre de 2022 y a 31 de marzo de 2023 de Sporting Club fueron aprobados en sesiones de directorio de fechas 31 de marzo de 2023 y 30 de mayo de 2023, respectivamente, con la asistencia, entre otros directores, del Sr. Gonzalo Bofill.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

5. En consecuencia, y en virtud del inciso quinto del artículo 16 de la LMV, existió una prohibición dirigida a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de **Sporting Club**, así como a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para la realización de operaciones con el título **SPORTING**, “*dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros*”.

6. El Sr. Gonzalo Bofill es director de la sociedad Valparaíso Sporting Club S.A desde, por lo menos, el 26 de abril de 2010 a la fecha y participa en la sociedad Principado de Asturias S.A., holding de su familia, como presidente de dicha sociedad.

7. El Sr. Gonzalo Bofill compró, a través de la sociedad Principado de Asturias S.A. el día 13 de marzo de 2023, un total de 2 acciones **SPORTING** emitidas por Valparaíso Sporting Club S.A., por un monto total ascendente a \$10.000.000 y el día 10 de mayo de 2023 adquirió 3 acciones por un monto ascendente a \$15.000.000, en transacciones fuera de bolsa, reportadas a esta CMF en virtud de la Norma de Carácter General N°269.

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

1. Mediante **Oficio Reservado UI N° 619 de fecha 29 de mayo de 2025 (“Requerimiento”)** y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3538 y la NCG N° 426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado al **Sr. GONZALO BOFILL VELARDE**, imputando el siguiente incumplimiento:

*“Infracción a la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV por cuanto, la sociedad Principado de Asturias S.A. compró los días 13 de marzo y 10 de mayo del año 2023, un total de 5 acciones **SPORTING** emitidas por Valparaíso Sporting Club S.A. (2 el día 13 de marzo y 3 el día 10 de mayo), por un monto total ascendente a \$25.000.000, fuera de bolsa, según Anexo, transacciones que se realizaron dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 marzo de 2023 de Valparaíso Sporting Club S.A.”.*

2. En dicho Requerimiento, se señaló al investigado que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **200 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de junio de 2025 (“Admisión de Responsabilidad”)**, el requerido admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

MAT: Acepta propuesta.

REF: 1.- Oficio Reservado UI N°619/2025.

2.- Oficio Reservado UI N°784/2025

ADJ: Copia de cédula de identidad.

Santiago, 10 de julio de 2025

Señor Fiscal

Andrés Montes Cruz

Unidad de Investigación

Comisión para el Mercado Financiero

Presente

De mi consideración:

Gonzalo Bofill Velarde, cédula nacional de identidad N°7.003.362-2, por medio de la presente y de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley N°3.538, en relación con los Oficios Reservados de la referencia, solicito respetuosamente al señor Fiscal tener presente que por medio de la presente admito mi responsabilidad en los hechos materia del requerimiento formulado en el Oficio Reservado UI N°619/2025, y acepto la imposición de la medida propuesta en el numeral 14.1 del referido oficio.

En todo caso, debo hacer presente que, como consta de los antecedentes recabados, en todo momento he actuado de buena fe y que los hechos que motivaron el presente procedimiento se deben a un error involuntario en relación con la norma vigente sobre la materia. A su vez, tan pronto he tenido conocimiento, he adoptado al respecto las medidas que corresponden, con debida diligencia y celeridad, reconociendo mi responsabilidad en los términos indicados.

En efecto, según ha quedado asentado en la declaración prestada el pasado 22 de abril de 2024 ante el señor Fiscal y otros funcionarios de la Comisión para el Mercado Financiero, tengo conocimiento de la existencia de un periodo de bloqueo durante el cual quienes tengan la calidad de directores -como es mi caso- de la sociedad Valparaíso Sporting Club



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

S.A. ("VSC"), no pueden realizar transacciones u operaciones con valores de esta compañía.

Sin embargo, el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de VSC vigente en marzo y mayo de 2023 (fecha de los hechos) establecía un período de bloqueo a partir de los 10 días previos a la aprobación por el Directorio de la información financiera anual y trimestral de la empresa, y hasta un día después de su envío a la autoridad. Por lo tanto, dicho Manual se encontraba desactualizado y, por consiguiente, no recogía el plazo del período de bloqueo que establece el inciso 5º del artículo 16 de la Ley N°18,045 sobre Mercado de Valores modificado por la Ley N°21,314.

Esta desafortunada situación explica los hechos ocurridos, situación que, en cualquier caso y como fue informado al señor Fiscal, fue debidamente corregida al actualizarse el Manual de Información de Interés para el Mercado de VSC en sesión de directorio de fecha 9 de mayo de 2024.

De mi declaración, y de los demás antecedentes recabados, el señor Fiscal también podrá apreciar que las dos operaciones realizadas no tuvieron incidencia en la participación que directa e indirectamente detento en VSC, ni mucho menos un efecto relevante en el mercado financiero, en atención a que:

- i. En total, las operaciones significaron la adquisición de apenas 5 acciones de un total de 6.400 en que se divide el capital social de VSC, esto es, un 0,078% de su propiedad, y no produjeron ningún cambio en el control de la compañía, en los precios de las acciones, ni mucho menos un efecto en el mercado;
- ii. En línea con lo anterior, las operaciones tampoco significaron un perjuicio o afectación a la sociedad o a terceros, y
- iii. Las operaciones fueron realizadas de buena fe, bajo la legítima convicción de que el plazo del período de bloqueo que me afectaba no se había iniciado (habida cuenta del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado vigente), más aun considerando que las referidas acciones me fueron ofrecidas voluntariamente, sin mediar requerimiento o iniciativa de mi parte.

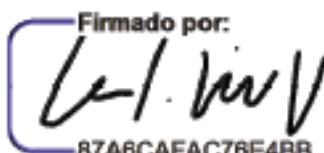


Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

En definitiva, y conforme a estos antecedentes, dejo constancia de no haber actuado de manera deliberada o para obtener un provecho, sino que bajo la fundada y razonable convicción, formada al alero de las políticas internas de VSC que se encontraban vigentes, de estar obrando con apego a la ley y, por tanto, de buena fe.

POR TANTO, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes de hecho recabados.

AL SEÑOR FISCAL RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener presente que, de conformidad al requerimiento formulado mediante el Oficio Reservado UI N°619/2025 y a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N°3.538, admito por escrito y de manera expresa mi responsabilidad en los hechos planteados en el referido requerimiento, aceptando la medida de UF 200 propuesta por el señor Fiscal.

Firmado por:

87A6CAEAC78E4BB

Gonzalo Bofill Velarde

C.N.I.: 7.003.362-3

5. Finalmente, el 1 de septiembre de 2025, el Fiscal de la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N° 1.060**, mediante el cual se remite al Consejo de la Comisión informe final de Procedimiento Simplificado, incluyendo el requerimiento, el acto en que consta la admisión de responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estima procedente aplicar.

VI. DECISIÓN

1. La Ley de Mercado de Valores ha prohibido a **directores**, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores, y sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, realizar transacciones sobre los valores emitidos por el respectivo emisor, dentro de los 30 días que anteceden a la divulgación de sus estados financieros.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

En lo particular, los estados financieros finalizados al 31 de diciembre de 2022 y al 31 marzo de 2023 de Valparaíso Sporting Club S.A., serían publicados el 31 de marzo de 2023 y 30 de mayo de 2023, respectivamente.

En la especie, se ha acreditado que el investigado actuó en contravención a la prohibición prevista en el inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, toda vez que, pese a ser director de Valparaíso Sporting Club S.A., los días 13 de marzo y 10 de mayo del año 2023, compró a través de la sociedad Principado de Asturias S.A., un total de 5 acciones SPORTING emitidas por Valparaíso Sporting Club S.A., por un monto total ascendente a \$25.000.000, transacciones que se realizaron dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros del emisor al 31 de diciembre de 2022 y al 31 marzo de 2023.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, llegando al convencimiento que el **Sr. Bofill Velarde incurrió en infracción al inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, lo que ha sido acreditado en este procedimiento y reconocido por el infractor.**

3. Que, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos y que se han hecho valer en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros aplicables a este Procedimiento, especialmente:

3.1. La gravedad de la conducta:

El investigado infringió la prohibición de realizar transacciones sobre los valores de un emisor durante los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros, dispuesta en el artículo 16 inciso 5° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

En efecto, el sentido de esta prohibición fue mitigar el riesgo que determinados agentes, por su posición en los emisores de valores o con personas relacionadas a dichos emisores, operaran con ventajas de información en el mercado.

Sin embargo, el investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo, transgrediendo una normativa que precisamente busca mitigar el riesgo que determinadas personas con acceso a más información operen en el mercado de forma ventajosa frente a otros inversionistas.

Finalmente, para determinar la gravedad, entre otros factores, se ha considerado la materialidad y cantidad de las transacciones realizadas durante el periodo de bloqueo:

El 13 de marzo de 2023 compró 2 acciones SPORTING por un monto de \$10.000.000.

El 10 de mayo de 2023 compró 3 acciones SPORTING por un monto de \$15.000.000.

3.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se acompañaron antecedentes al expediente administrativo que den cuenta que el investigado haya obtenido un beneficio económico a consecuencia de la infracción.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

3.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

A este respecto, debe considerarse que el Investigado realizó indirectamente, transacciones durante el periodo de bloqueo, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento del Mercado de Valores, pues pasó por alto las normas que gobiernan la materia, y que tienen por objeto evitar que ciertos actores puedan encontrarse en posición de ventaja respecto a la información que circula en el mercado, a fin de resguardar la equidad y transparencia en las transacciones de valores.

3.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, el Investigado admitió su participación y responsabilidad en las infracciones investigadas.

3.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión no se observan sanciones previas impuestas al Investigado en los últimos 5 años.

3.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, no se aportaron antecedentes a este Procedimiento Sancionatorio que permitan determinar la capacidad económica del Investigado.

3.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

De acuerdo con la información que consta en los archivos de esta Comisión, figuran las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza:

Resolución	Fecha	Sancionado	Sanción
7230	21.07.2025	MÓNICA MITARAKIS LÓPEZ	Censura
7235	21.07.2025	BOGDAN BORKOWSKI SALA	UF 500
7237	21.07.2025	FERNANDO PÉREZ TIRADO	Censura
7229	21.07.2025	MARÍA VELÁZQUEZ ZIEDE	UF 400
4072	25.04.2025	JORGE SAID YARUR	UF 200
1032	23.01.2025	CARLOS RABAT VILAPLANA	UF 300
1030	23.01.2025	MATÍAS CHADWICK LIRA	Censura
9906	25.10.2024	NICOLÁS LUKSIC PUGA	UF 1250
9907	25.10.2024	ANDRÓNICO LUKSIC CRAIG	UF 1250
9905	24.10.2024	JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA	UF 1250
1176	26.01.2024	RODRIGO REAL IBACETA	UF 100
4157	14.06.2023	CLAUDIA MARCELA HERRERA GARCÍA	UF 50
8950	23.12.2022	EUGENIO VON CHRISMAR CARVAJAL	UF 100
8952	23.12.2022	FERNANDO JOSÉ ECHEVERRÍA VIAL	UF 100
153	05.01.2023	ÁLVARO GABRIEL IZQUIERDO WACHHOLTZ	UF 100

3.8. La colaboración que el infractor haya prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698

Que, el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos investigados, materia del Requerimiento de Procedimiento Simplificado formulado por el Fiscal de la UI.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°472, de 27 de noviembre de 2025, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO RESUELVE:**

- 1. Aplicar a don Gonzalo Francisco Bofill Velarde, RUT 7.003.362-3, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a 200 Unidades de Fomento, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción al inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045.**
- 2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.**
- 3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N° 3538, díctese la resolución respectiva.**
- 4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N°3538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.**
- 5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.**

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-12400-25-66978-Y SGD: 2025110834698